



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Trabajo de Fin de Grado (TFG)

“Las Mutuas de AT y EP, normativa general y protocolo de actuación en caso de AT o EP”



Eduardo Dato y El Germen de la Seguridad Social (1)

ALUMNO	Carlos García Mate
TUTOR	Alfonso Moral de Blas

Segovia, Junio 2017



(1) https://www.youtube.com/watch?v=JDSQ3sn_qwY

Índice

ACCIDENTE EN EL TRABAJO.....	18
Definición y Tipos de Accidente.....	18
Asistencia.....	19
Accidente de trabajo en el extranjero.....	19
Metodología.-.....	33
NOTIFICACION DE ACCIDENTE / INCIDENTE.....	60
ALERTAR a los servicios de socorro.....	69
SOCORRER a las víctimas.....	69
CAIDAS DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL (01).....	71
CAIDAS DE PERSONAS AL MISMO NIVEL (02).....	71
CAIDAS DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO (03).....	71
CAIDA DE OBJETOS EN MANIPULACIÓN (04).....	71
CAIDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS (05).....	71
PISADAS SOBRE OBJETOS (06).....	71
CHOQUES Y GOLPES CONTRA OBJETOS INMOVILES (07).....	72
CHOQUES Y GOLPES CONTRA OBJETOS MOVILES (08).....	72
GOLPES Y CORTES POR OBJETOS O HERRAMIENTAS (09).....	72
PROYECCIÓN DE FRAGMENTOS O PARTÍCULAS (10).....	72
ATRAPAMIENTOS O APLASTAMIENTO POR O ENTRE OBJETOS (11).....	72
ATRAPAMIENTO O APLASTAMIENTO POR VUELCO DE MÁQUINAS O VEHÍCULOS (12).....	72
SOBRESFUERZOS, POSTURAS INADECUADAS O MOVIMIENTOS REPETITIVOS (13).....	72
EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS AMBIENTALES EXTREMAS (14).....	72
CONTACTOS TÉRMICOS (15).....	72
CONTACTOS ELECTRICOS (16).....	72
EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS NOCIVAS Y TÓXICAS (17).....	72
CONTACTO CON SUSTANCIAS CAUSTICAS (18).....	72
EXPOSICIÓN A RADIACIONES (19).....	73



EXPLOSIONES (20).....	73
INCENDIOS (21).....	73
DAÑOS CAUSADOS POR SERES VIVOS (22).....	73
ATROPELLO O GOLPES CON VEHICULOS (23).....	73
EXPOSICION AL RUIDO (24).....	73
EXPOSICION A VIBRACIONES (25).....	73
ILUMINACIÓN INADECUADA (26).....	73
CARGA MENTAL (27).....	73



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA



INTRODUCCIÓN.-



INTRODUCCIÓN.-

Lo que hoy conocemos como Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o dicho de otra forma Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, se constituyen como asociaciones de empresarios, sin ánimo de lucro, que colaboran en la Gestión de las contingencias profesionales y de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes. También realizan actividades de prevención, recuperación y otras previstas en la vigente Ley General de la Seguridad Social y demás normativa legislativa que desarrollaremos más tarde.

Tienen su origen en el siglo XII, donde eran fundamentalmente Hermandades de Socorro Mutuo, Montepíos y Cofradías. No es hasta el año 1900, cuando se publica la Ley de Accidentes de Trabajo, que instaura por primera vez, la responsabilidad objetiva del empresario, obligando al patrono a indemnizar a los trabajadores accidentados, con independencia de la existencia de culpa empresarial. De esa forma nacen en ese año las primeras Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y se crea la primera de ellas en Vitoria, en marzo del mismo año 1900. Entre 1900 y 1921 aparecen 18 Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Dicha Ley de Accidentes de Trabajo, puede ser considerada como la primera Ley en la historia de España relacionada con lo que hoy podemos llamar Prevención en el Trabajo o Prevención de Riesgos Laborales. Se publicó en la Gaceta de Madrid el 31 de Enero de 1900, que era el antecedente del actual Boletín Oficial del Estado, y fue también conocida como Ley Dato, por llevar el nombre del Titular del Ministerio de la Gobernación que era Eduardo Dato e Iradier.

Los accidentes de trabajo tenían en aquellos tiempos consecuencias desastrosas para los trabajadores y sus familias, sobre todo en la parte económica, en los casos de muerte o incapacidades. Por lo que la dicha Ley Dato en su artículo 3º, desarrolla ampliamente las industrias o trabajos que dan lugar a una responsabilidad clara del patrono, en su artículo 4º, realiza una clasificación de las situaciones de incapacidad sobrevenidas como consecuencia del trabajo y fija las indemnizaciones correspondientes a cada caso o en su artículo 5º, que lo dedica a los accidentes con resultado de muerte. ⁽²⁾ Pero la “Ley Dato” trata de ir más lejos y de establecer unas líneas de actuación en materia preventiva que podríamos calificar de novedosas y muy cercanas a nuestra legislación actual. Así, crea una Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes de trabajo (artículo 6º), la cual, a su vez, redactará un catálogo de los mecanismos que tienen por objeto impedir los accidentes de trabajo (artículo 7º). ⁽³⁾

Pero no terminará aquí todo: ***“El Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, establecerá en los reglamentos y disposiciones que se dicten para cumplir la ley, los casos en que deben acompañar a las máquinas los mecanismos protectores del obrero o preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensables a cada industria (artículo 8º). Para concluir en el artículo 9º, señala que se formará un Gabinete de experiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales, y en que se ensayen los mecanismos nuevos, e incluirá en el catálogo los que recomiende la práctica”.*** ⁽⁴⁾



(2) y (3) (MADRID, 1900) <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1900/031/A00363-00364.pdf>

(4) (Trabajo I. N., 2000)

El CONDE DE ROMANONES se equivocó cuando, en el seno del debate parlamentario sobre la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, vaticinó su inutilidad al exclamar que esta Ley sólo **“servirá para satisfacer el deseo bien justo, que hace tiempo persigue el Sr. Dato, de que antes de dejar el Ministerio haya una ley que lleve su nombre; y yo, como quiero mucho al Sr. Dato, desearía que esta ley, que ha de llevar su nombre fuera una ley formal, porque si no nadie la conocerá por el nombre de Ley Dato, puesto que no se practicará”**.⁽⁵⁾

Años después de su aprobación, la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900 –la Ley Dato– ha sido considerada **“la primera disposición que se dicta en España. De esa forma se regularán los accidente de trabajo, creando el Seguro para el mismo y adoptando frente a la doctrina de la culpa, hasta entonces imperante, la doctrina del riesgo profesional”**. Por lo tanto se crea en dicho momento no sólo la primera norma de Seguridad Social, sino una de las primeras normas más importantes del Derecho del Trabajo en nuestro país. Ello supone la aceptación de la teoría del “riesgo profesional”, y la transformación de la realidad social. En fin los pilares de la construcción de los conceptos básicos del Derecho del Trabajo”.⁽⁶⁾

A partir de aquí el presente trabajo pretende, realizar una visión actual de lo que son hoy en día las Mutuas de AT y EP, las diferentes normas legislativa por las que se rigen actualmente, realizaremos la enumeración de las principales normas, desarrollando una breve descripción de lo que pretende legislar cada una de ellas. Dentro del apartado Diagramas de gestión haremos un resumen de lo que son las Mutuas, definición, como se constituyen y funcionan, definiendo lo que es su patrimonio, responsabilidades y coberturas. Finalmente se pretende enumerar cuales son las actuaciones de colaboración de las Mutuas con la Seguridad Social y que fines persigue en relación con sus asociados.

En el punto segundo intentaremos desarrollar un Protocolo de actuación en caso de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional en la Universidad de Valladolid en su campus de Segovia, definiendo cual es el objeto de este Protocolo, a que legislación debe atenerse, y sobre todo y muy importante como debe desarrollarse, como se controla la documentación y quien deben ser los responsables de implantar dicho procedimiento. Con el fin de que pueda ser de utilidad para la UVA, y también mejorado y ampliado por su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, si lo estiman conveniente.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



(5) y (6) (vLex)

Capítulo 1

Mutuas de AT y EP.

1.1.- Situación Actual de las Mutuas de AT y EP.

1.1.1.- Legislación Actual.-

A continuación resumimos la principal normativa por la que se rigen las Mutuas de AT y EP, enumeradas por orden cronológico y fecha de publicación.

- ✓ Reglamento General de colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Se considerarán Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social las asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con tal denominación, se constituyan con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, con sujeción a las normas del presente Reglamento y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros.

- ✓ Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen modelos para la notificación de accidentes de trabajo y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

En dicha Orden se establecen los modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados.

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Se desarrolla en este RD, el tratamiento de aquellos aspectos que hacen posible la prevención de los riesgos laborales, desde su nueva perspectiva, como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo, presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que informan la Ley.



- ✓ Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

Los modelos oficiales correspondientes al Parte de accidente de trabajo, a la Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y a la Relación de altas o fallecimientos de accidentados, que fueron establecidos por la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedan sustituidos por los que, con la misma denominación, figuran en anexo de la presente Orden.

- ✓ Resolución de 26 de noviembre de 2002, que regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo.

En dicha Resolución se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

- ✓ Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de Seguridad Social y establecen criterios para su notificación y registro.

Se modifica en este RD el cuadro de enfermedades profesionales vigente hasta dicha fecha, con el fin de garantizar al máximo la declaración de todos los casos de enfermedad profesional, así como de facilitar su notificación y comunicación, se modifica también el mecanismo de iniciación, atribuyendo a la entidad gestora o colaboradora que diagnostica la enfermedad profesional su puesta en marcha, con la colaboración del empresario, con lo cual se agiliza y se simplifican los trámites, liberándole, además, de las dificultades que entraña la referida puesta en marcha del mecanismo de notificación y comunicación de las enfermedades profesionales, ajeno a su actividad empresarial.

- ✓ Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

En dicha Orden se regula todo lo relativo a las actividades preventivas a desarrollar por las mutuas en el ámbito de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social y también se da cumplimiento a la previsión



sobre financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

- ✓ Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y crea el correspondiente fichero de datos personales.

Esta Orden establece el contenido del parte de enfermedad profesional, su tratamiento por medios informáticos y su comunicación por vía electrónica así como la creación del correspondiente fichero de datos personales, todo ello en el ámbito del sistema de la Seguridad Social y sin perjuicio de la posibilidad de acceso a la información que en él se contiene por parte de las administraciones, instituciones públicas, organizaciones y asociaciones con competencias relacionadas con dicha información.

- ✓ Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

- ✓ Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

Dicho RD, nos explica en su art.1, puntos 1,2 y 3 el objeto y ámbito de aplicación.

1. El sistema específico de protección por el cese de actividad tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos, afiliados a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese total en la actividad que originó el alta en el Régimen Especial, no obstante poder y querer ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo.

2. El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el trabajador autónomo figure encuadrado, en los supuestos regulados en el artículo

3. El régimen de protección de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios se registrará por lo dispuesto en la disposición adicional octava.

- ✓ Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

En dicho real decreto se adoptan una serie de medidas que se aplicarán durante los primeros trescientos sesenta y cinco días, a los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, en los que se encuentren quienes estén incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, por desarrollar un trabajo o actividad por cuenta ajena o propia.

- ✓ Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Tiene por objetivo principal el de modernizar el funcionamiento y gestión de las Mutuas de AT y EP, reforzando los niveles de transparencia y eficiencia, y contribuyendo en mayor medida a la lucha contra el absentismo laboral injustificado y a la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

- ✓ Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2015.

Durante el año 2015, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social desarrollarán los programas de actividades preventivas de la Seguridad Social que se relacionan seguidamente:

Dicha resolución plantea una serie de medidas y actividades preventivas a desarrollar por las Mutuas durante el año 2015, dichas medidas las resumimos en cuatro puntos:

- Programa de asesoramiento técnico a PYMES y empresas de sectores preferentes.
- Programa de asesoramiento a empresas o actividades concurrentes.
- Programa de difusión del servicio de la Seguridad Social denominado “Prevención10.es”.
- Programa para el control del gasto en prestaciones económicas de la Seguridad Social por contingencias profesionales.



- ✓ Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

La presente Orden Ministerial responde al desarrollo y la puesta en práctica del RD 625/2014, de 18 de julio, para ello se dota de diferentes mecanismos instrumentales, básicamente, de los nuevos modelos de partes médicos de baja/alta y de confirmación en los procesos de incapacidad temporal, siguiendo a tal efecto las previsiones contenidas en dicha norma y, de otra, el necesario desarrollo de determinados preceptos de la norma reglamentaria.

- ✓ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En su art. 2.1 y 2.2., nos define como fin principal cuales son los principios y fines de la Seguridad social.

1. El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley.

1.1.2.- Diagramas de Gestión

“Las Mutuas de AT y EP, normativa general y protocolo de actuación en caso de AT o EP”



CONCEPTO.- Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social son asociaciones de empresarios que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y con tal denominación, se constituyan con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, con sujeción a las normas del presente Reglamento y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros. También pueden asumir la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados.

Tienen personalidad jurídica propia y gozan de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar derechos o acciones que les correspondan, pudiendo realizar su actividad de colaboración con la Seguridad Social en todo el territorio del Estado.

PATRIMONIO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 y en el apartado 1 del artículo 80 de la Ley General de la Seguridad Social, los ingresos procedentes de las cuotas de la Seguridad Social obtenidas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como consecuencia de la gestión desarrollada, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta. Asimismo, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social las rentas y rendimientos de los bienes señalados y, en general, los derechos, acciones y recursos relacionados con los mismos.

No obstante lo anterior, tales bienes, dada la gestión singularizada y el régimen económico-financiero establecidos para estas entidades, estarán sujetos a los resultados de dicha gestión pudiendo liquidarse en caso de ser necesario, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de los empresarios asociados, para el pago de prestaciones u otras obligaciones derivadas de la misma y, a los mismos efectos, durante el proceso de liquidación de la Mutua.

AUSENCIA DE LUCRO.- La colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, sin que, en consecuencia, pueda imputarse gasto alguno a cargo de estas entidades por actividades de mediación o captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, no tendrá la consideración de operación de lucro mercantil la utilización por estas entidades, como complemento de su administración directa, de los servicios de terceros para gestiones de índole administrativa distintas de las de mediación o captación de empresas, teniendo en cuenta que los gastos derivados, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán superar el importe que a tal efecto fije el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Asimismo, la actividad colaboradora de estas entidades no podrá dar lugar a la concesión de beneficios económicos de ninguna clase a favor de los empresarios asociados, ni a la sustitución de éstos en las obligaciones que se derivan de su condición de tales.

EXENCIÓN TRIBUTARIA.- Las Mutuas gozarán de exención tributaria, en los términos que se establece para las Entidades Gestoras a las que aquéllas prestan su colaboración en el artículo 65 de la Ley General de la Seguridad Social.

REPARTO DE COSTES Y GASTOS ENTRE LOS ASOCIADOS.- Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en su colaboración en la gestión de la Seguridad Social, repartirán entre sus asociados, mediante la aportación por éstos de las correspondientes cuotas y la aplicación, en su caso, a los mismos, de la responsabilidad regulada en el artículo siguiente, el importe de los siguientes conceptos:

- a) El coste que se derive del régimen de prestaciones aplicable a las contingencias en que tienen autorizada la colaboración y conforme a lo establecido en los apartados correspondientes de este Reglamento.
- b) El coste de los servicios para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) La contribución al sostenimiento de los Servicios Comunes de la Seguridad Social, en la forma que se establezca por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- d) Los gastos de administración de la entidad.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.- La responsabilidad mancomunada de los empresarios asociados se extenderá a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la Mutua cuando ésta no las cumpliera a su debido tiempo, sin que los Estatutos de la entidad puedan establecer ninguna limitación a este respecto.

La responsabilidad del empresario asociado a una Mutua no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual haya permanecido asociado a la misma, o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período. No obstante, en caso de finalizar la asociación dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Las Mutuas, para constituirse y colaborar en la gestión de la Seguridad Social, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que limiten su actividad a la expresada colaboración.



- b) Que concurren como mínimo 50 empresarios y 30.000 trabajadores, con un volumen anual de cuotas no inferior al que se determine en las disposiciones de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (BOE 12-12-1995).
- c) Que presten fianza como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo 19 del RD comentado anteriormente.

COBERTURA.- Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social habrán de aceptar toda proposición de asociación y de adhesión que les formulen, en los mismos términos y con igual alcance que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social asumen la cobertura de que se trate.

DENOMINACIÓN.- En la denominación de la entidad se consignará obligatoriamente la expresión «Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social», seguida del número con que haya sido inscrita en el Registro. Expresión que deberá ser utilizada en todos los centros y dependencias de la entidad, así como en sus relaciones tanto con sus asociados, adheridos y trabajadores protegidos, como con terceros. Cuando las Mutuas utilicen anagramas o denominaciones abreviadas, en cualquier caso, utilizarán la expresión «Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social», seguida del número con que hayan sido inscritas.

En ningún caso podrá una Mutua emplear la denominación utilizada por otra entidad, cualquiera que sea su naturaleza, o que pueda inducir a confusión, sin que a tal efecto tengan carácter diferenciador las indicaciones relativas a la forma social o aquellas otras cuya utilización venga exigida por la normativa específica. Se deben inscribir en el Registro Mercantil correspondiente.

1.1.3. Actuaciones colaboradoras de las Mutuas.-

Comprende los siguientes puntos:

- La colaboración en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales incluida la rehabilitación así como las actividades de prevención incluidas dentro de la acción protectora de la seguridad social.
- La colaboración en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- La colaboración en la gestión de la prestación económica por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural, a aquellas trabajadoras que no ha sido posible situarlas en un puesto de trabajo sin riesgo para su embarazo o para la lactancia.



- La colaboración en la gestión de la prestación por el cuidado de menores afectados de cáncer u otro enfermedad grave, a aquellos trabajadores que se ven obligados a reducir su jornada laboral para cuidar de un menor que se encuentra en dicha situación.
- La colaboración en la gestión de la prestación económica por el cese de actividad de los trabajadores autónomos, a aquéllos que por causas objetivas han tenido que cesar su actividad.
- Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean legalmente atribuidas.⁽⁷⁾

(7) (Social, 2016)

Capítulo 2

Protocolo de actuación en caso de AP o EP.



2.1.- Introducción.-

El hombre desde muy antiguo siempre ha desarrollado tareas que en un principio eran las justas y necesarias para poder sobrevivir. En la actualidad podemos entender que las personas desarrollan un trabajo para satisfacer unas necesidades que en varias ocasiones son las económicas, pero no única y exclusivamente, constituyendo un importante elemento de valoración social y de desarrollo de su actividad creadora, constituyendo por ello un derecho y un deber de la persona. Basándonos precisamente en este concepto la tendencia actual en este campo nos debe llevar a conseguir una mejor calidad de vida y condiciones de trabajo, a fin de evitar que la salud del hombre que trabaja pueda resultar afectada por las condiciones que el mismo creó.

El trabajo nos permite satisfacer muchas de nuestras necesidades, sin embargo, dependiendo de las condiciones en que se realiza, puede representar un peligro para nuestra salud, que es necesario identificar y controlar. Si tenemos en cuenta la salud en todas sus dimensiones, física, mental y social, hemos de considerar todos los factores que pueden llegar a provocar un daño en ella como, por ejemplo, los productos que se utilizan, los equipos y las herramientas, las instalaciones, etc., así como todos los aspectos organizativos, que también pueden influir en la salud, tanto en sentido negativo como positivo, al lograr, en mayor o menor grado, un trabajo en el que podamos alcanzar un desarrollo profesional, personal y social.

El mundo del trabajo está cambiando rápidamente para lograr unos niveles de competencia suficientes y hay que analizar sus efectos beneficiosos o perjudiciales en la salud de los trabajadores, con el fin de poder adoptar las medidas preventivas adecuadas.

Entre los daños de la salud, es preciso analizar, en primer lugar, los accidentes de trabajo y buscar sus causas, rehuendo explicarlos por la mala suerte o la casualidad. Será necesario, así mismo, descubrir los riesgos de contraer una enfermedad profesional, teniendo en cuenta los contaminantes existentes, su concentración o intensidad y la exposición a los mismos. Además de esos daños, encontramos que la salud de los trabajadores puede verse agredida, también, como consecuencia de la carga de trabajo, física, estrés, insatisfacción laboral, etc.

La importancia de los daños de la salud y el sufrimiento que generan deben bastar para justificar las medidas encaminadas a su prevención. No obstante, es necesario conocer también la trascendencia de los costes económicos derivados de ellos, por su envergadura y trascendencia social.

Salud.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como “*el estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de daño o enfermedad*”, por tanto, es necesario que cada persona encuentre un equilibrio en la triple dimensión de la salud física mental y social.

Si se analiza la anterior definición se puede destacar en primer lugar el triple equilibrio somático – psíquico – social, pasando de la simple y generalizada concepción somática o fisiológica a otra mucho más amplia en la que se tiene en cuenta que el hombre posee unas funciones psíquicas, intelectuales y emocionales y que, unido a su vida en sociedad, es capaz de manifestar sus sentimientos y en consecuencia, perder su bienestar.

Trabajo.

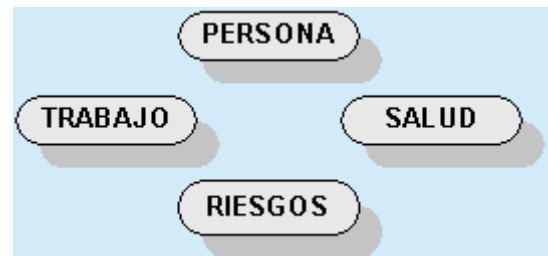
Actividad social organizada que, a través de la combinación de recursos de naturaleza diferente, como trabajadores, materiales, energía, tecnología, organización, etc., permite alcanzar unos objetivos y satisfacer unas necesidades.

El proceso tecnológico ha mejorado notablemente la calidad de vida de la sociedad en general, y también las condiciones en las que se realiza el trabajo, eliminando o reduciendo muchos problemas existentes con anterioridad. No obstante siguen manteniéndose muchos problemas derivados del trabajo y continuamente aparecen nuevos que es preciso identificar, evaluar y controlar.

Relación trabajo salud.

El trabajo y la salud están interrelacionados. A través del trabajo buscamos satisfacción a una serie de necesidades, desde las de supervivencia, hasta las de desarrollo profesional, personal y social.

En este proceso nuestra salud se puede ver agredida, si las condiciones laborales no son adecuadas.



La salud de los trabajadores está relacionada con todos los aspectos que pueden cambiar en la empresa y toda modificación de procesos o elementos técnicos, materiales u organizativos, modificará las condiciones de seguridad y salud para bien o para mal.

Los cambios están dirigidos normalmente, a aumentar la eficacia productiva, pero pueden perjudicar, directa o indirectamente, la salud de los trabajadores. Es necesario prestar especial atención a los factores organizativos y psicosociales que pueden pasar desapercibidos, ya que generalmente sus consecuencias (fatiga, insatisfacción, estrés...), no suelen ser tan llamativas como los accidentes laborales y las enfermedades profesionales.



Controlar el proceso productivo es una exigencia para mantener la calidad y la competitividad de la empresa y requiere conocer los elementos que pueden influir, positiva o negativamente, en el desarrollo del trabajo y por supuesto, en el trabajador encargado de desarrollarlo.

Por qué se producen los accidentes.

Los accidentes no son casuales, sino que se causan. Creer que los accidentes son debidos a la fatalidad es un grave error, sería tanto como considerar inútil todo lo que se haga en favor de la seguridad en el trabajo y aceptar el fenómeno del accidente como algo inevitable.

Sin embargo, todos sabemos que el accidente de trabajo se puede evitar.

Causas básicas y causas inmediatas.

No deben confundirse las causas básicas con las causas inmediatas. Por ejemplo, la causa inmediata de un accidente puede ser la falta de una prenda de protección, pero la causa básica puede ser que la prenda de protección no se utilice porque resulta incómoda.

Supongamos que a un tornero se le ha clavado una viruta en un ojo. Investigado el caso se comprueba que no llevaba puestas las gafas de seguridad. La causa inmediata es la ausencia de protección individual, pero la causa básica está por descubrir y es fundamental investigar por qué no llevaba puestas las gafas. Podría ser por tratar de ganar tiempo, porque no estaba especificado que en aquel trabajo se utilizaran gafas (falta de normas de trabajo), porque las gafas fueran incómodas, etc. Es pues imprescindible tratar de localizar y eliminar las causas básicas de los accidentes, porque si solo se actúa sobre las causas inmediatas, los accidentes volverán a producirse.

Causas Básicas

Factores personales:

- Falta de conocimiento o de capacidad para desarrollar el trabajo que se tiene encomendado.
- Falta de motivación o motivación inadecuada.
- Tratar de ahorrar tiempo o esfuerzo y/o evitar incomodidades.
- Lograr la atención de los demás, expresar hostilidades.
- Existencia de problemas o defectos físicos o mentales.

Factores de trabajo:

- Falta de normas de trabajo o normas de trabajo



inadecuadas.

- Diseño o mantenimiento inadecuado de la máquinas y equipos.
- Hábitos de trabajo incorrectos.
- Uso y desgaste normal de equipos y herramientas.

Causas Inmediatas.-

Las causas inmediatas pueden dividirse en actos inseguros y condiciones inseguras, los actos inseguros dependen de las personas y los fallos técnicos dependen de las cosas. Veamos algunos ejemplos más comunes:

ACTOS INSEGUROS:

- Realizar trabajos para los que no se está debidamente autorizado.
- Trabajar en condiciones inseguras o a velocidades excesivas.
- No dar aviso de las condiciones de peligro que se observen, o no señalizadas.
- No utilizar, o anular, los dispositivos de seguridad con que van equipadas las máquinas o instalaciones.
- Utilizar herramientas o equipos defectuosos o en mal estado.
- No usar las prendas de protección individual establecidas o usar prendas inadecuadas.



- Gastar bromas durante el trabajo.
- Reparar máquinas o instalaciones de forma provisional o en funcionamiento.
- Realizar reparaciones para las que no se está autorizado.
- Adoptar posturas incorrectas durante el trabajo, sobre todo cuando se manejan cargas a brazo.
- Usar ropa de trabajo inadecuada.(con cinturones o partes colgantes o desgarrones, demasiado holgada, ...)
- Utilizar cables, cadenas, cuerdas, eslingas y aparejos de elevación, en mal estado de conservación.
- Sobrepasar la capacidad de carga de los aparatos elevadores o de los vehículos industriales.
- Colocarse debajo de cargas suspendidas.
- Introducirse en fosos, cubas o espacios cerrados, sin tomar las debidas precauciones.
- Transportar personas en los carros o carretillas industriales.

CONDICIONES INSEGURAS

- Falta de protecciones y resguardos en las máquinas e



instalaciones.

- Protecciones y resguardos inadecuados.
- Falta de sistema de aviso, de alarma, o de llamada de atención.
- Falta de orden y limpieza en los lugares de trabajo.
- Escasez de espacio para trabajar y almacenar materiales.
- Almacenamiento incorrecto de materiales, apilamientos desordenados, bultos depositados en los pasillos, amontonamientos que obstruyen salidas de emergencia, etc...
- Niveles de ruido excesivos.
- Iluminación inadecuada (falta de luz, deslumbramientos...).
- Falta de señalización de puntos o zonas de peligro.
- Existencia de materiales combustibles o inflamables, cerca de focos de calor.
- Huecos, pozos, zanjas, sin proteger ni señalizar, que presentan riesgo de caída.
- Pisos en mal estado, irregulares, resbaladizos, desconchados.⁽⁸⁾



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA



(8) (Benlloch López & Ureña Ureña, 2014)

Actualmente la Universidad de Valladolid tiene estipulado el siguiente procedimiento en caso de accidente de trabajo, implantado en su página web. (1).

El protocolo existente es el siguiente:

“Las Mutuas de AT y EP, normativa general y protocolo de actuación en caso de AT o EP”

ACCIDENTE EN EL TRABAJO

Definición y Tipos de Accidente

Accidente de trabajo comprende toda lesión corporal que se sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo, por ejemplo tras una caída, golpe, etc.

Es un suceso anormal que se presenta de forma brusca e inesperada, evitable en la mayor parte de las ocasiones, que interrumpe la continuidad del trabajo y que puede o no causar lesiones.

El accidente puede ocurrir:

- En el Centro de trabajo o puesto de trabajo habitual.
- Al desplazarnos desde nuestra casa al trabajo o viceversa siempre y cuando sigamos el camino habitual de desplazamiento: Accidente in Itinere.
- Al desplazarnos a otro centro de trabajo distinto al habitual como desempeño de nuestro trabajo: Accidente in Misión.
- *El accidente en función de su gravedad puede ser:*
 - ✓ Leve: La lesión se caracteriza por una baja gravedad para la integridad física y por la inexistencia de secuelas. P. ej.: desgarros musculares, contusiones, heridas leves, esguinces, cuerpos extraños en córnea o conjuntiva ocular, ...
 - ✓ Grave: La lesión compromete seriamente la integridad física del trabajador. Impide al trabajador desplazarse al centro médico por sus propios medios, requiriendo habitualmente, del traslado en ambulancia. ejem.: pérdida total o parcial de la consciencia, traumatismos graves, fracturas expuestas, quemaduras graves, heridas extensas y/o muy sangrantes, amputaciones,....
 - ✓ Mortal: Suceso sufrido con resultado de muerte.

Protocolo de actuación en caso de accidente en el trabajo

Cuando un trabajador (PDI o PAS) de la Universidad de Valladolid *perteneciente al Régimen General de la Seguridad Social* sufre un accidente durante su jornada laboral o en los desplazamientos hacia o desde su centro de trabajo, deberá:

- En el Campus de Valladolid deberá ponerse en contacto telefónico o acudir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad- [SPRL]-(Edificio Alfonso VIII, C/ Prado de la Magdalena s/n. Tfno. 983-423641) en horario de 8 a 15h, para que le presten una primera asistencia y en caso necesario le deriven a la Mutua. En los Campus de Palencia, Segovia y Soria, el impreso de asistencia para la Mutua será facilitado por las Unidades Administrativas.



- Si el accidente sucede fuera del horario indicado, acudir al centro IBERMUTUAMUR más cercano, en horario de 8 a 20 horas (ver carteles informativos de horarios y centros asistenciales).
- En caso de que usted desconozca donde se encuentran ubicados dichos centros, puede ponerse en contacto con la Línea de Atención al Cliente de [IBERMUTUAMUR](#), servicio 24 horas (teléfono: 900 23 33 33), o consultar la Red de Centros en el apartado de Asistencia.
- En caso de no haber comunicado el accidente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o a las respectivas Unidades Administrativas de forma previa a recibir asistencia sanitaria, siempre deberá hacerlo con la mayor brevedad posible.
- **Si el accidente de trabajo es GRAVE**, acuda al centro médico más próximo, indicando que su mutua es [IBERMUTUAMUR](#).
- Cuando la asistencia médica por accidente de trabajo, se realice en Centros Médicos diferentes de IBERMUTUAMUR, se deberá ir a la Mutua con toda la documentación y pruebas médicas que le hayan realizado. [IBERMUTUAMUR](#) será quien extienda los correspondientes partes de BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.
- En todo caso, para cualquier aclaración complementaria pueden dirigirse al Servicio de Retribuciones y Seguridad Social en la Casa del Estudiante, extensiones 4318 y 4320 o al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la UVA, extensión 3641. Cuando un trabajador (PDI o PAS) de la Universidad de Valladolid perteneciente al Régimen de MUFACE sufre un accidente durante su jornada laboral o en los desplazamientos hacia o desde su centro de trabajo, deberá:
 - ✓ En el Campus de Valladolid deberá ponerse en contacto telefónico o acudir al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad- [SPRL]- (Edificio Alfonso VIII, C/ Prado de la Magdalena s/n. Tfno. 983-423641) en horario de 8 a 15 h, para que le presten una primera asistencia.
 - ✓ Si acude a su médico o centro de urgencias concertado con MUFACE. Solicite que conste que es debido a una contingencia laboral y con la mayor brevedad posible, comunique el accidente al Servicio de Prevención de Riesgos laborales de la Universidad (Edificio Alfonso VIII, C/ Prado de la Magdalena s/n. extensión 3641).

Asistencia

Línea de Atención al Cliente de [IBERMUTUAMUR](#), servicio 24 horas (teléfono: 900 23 33 33), o consultar la Red de Centros en Internet.

Red de Centros por Campus

[Campus de Valladolid](#)

[Campus de Palencia](#)

[Campus de Soria](#)

[Campus de Segovia](#)



Accidente de trabajo en el extranjero

Protocolo de actuación para Asistencia Sanitaria por contingencia laboral para trabajadores de la Universidad de Valladolid (PDI y PAS) en régimen de seguridad social, desplazados en el extranjero. Este procedimiento no afecta a las personas con régimen de MUFACE.

Países Comunitarios

Los trabajadores desplazados a los países de la Unión Europea, o del espacio Económico Europeo o de Suiza, estarán sometidos como norma general a la legislación de seguridad social del país donde realizan su trabajo.

Sin embargo, cuando se trata de TRASLADOS TEMPORALES pueden mantener la legislación española de seguridad social en virtud de las normas establecidas en los artículos 14 y 17 del Reglamento Comunitario 1408/1971.

Los Reglamentos Comunitarios se aplican para la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social de España con los Estados Miembros de la Unión Europea y con los Estados Parte del Espacio Económico Europeo.

ACTUACION EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN TRASLADOS TEMPORALES

- Acudir al Centro Sanitario Público más cercano al lugar del accidente. (Acreditar la solicitud de asistencia médica con la TARJETA SANITARIA EUROPEA, expedida por el INSS)
- Acudir al Centro Sanitario Privado más cercano al lugar del accidente. (En este caso, se abonará la factura por los gastos sanitarios ocasionados, que serán reintegrados a la presentación de ésta en la Mutua).
- Comunicar el accidente al responsable de personal de su empresa. (La empresa informará del accidente a la mutua para la gestión de documentos, situación del paciente, traslados, etc.).

Notas:

* Países pertenecientes a la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia. A partir del 1 de mayo de 2004 se hace efectiva la adhesión a la Unión Europea como Estados miembros de pleno derecho de 10 nuevos países: República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia.

* Países pertenecientes al Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

* A partir del 1 de junio de 2002, en virtud del Acuerdo suscrito entre la Confederación Suiza y la unión Europea sobre la libre circulación de personas, también se aplican a dicha Confederación.

Países NO Comunitarios



ACTUACION EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN TRASLADOS TEMPORALES en Países NO Comunitarios

- Acudir al Centro Sanitario más cercano al lugar del accidente. (Abonar la factura por los gastos sanitarios ocasionados, que serán reintegrados a la presentación de ésta en la mutua).
- Comunicar el accidente al responsable de personal de su empresa. (La empresa informará del accidente a la mutua para la gestión de documentos, situación del paciente, traslados, etc.)

Trámites Previos

Para que el accidente sea reconocido como de trabajo es necesario que la Universidad comunique a la Mutua con carácter al desplazamiento:

- Relación de trabajadores desplazados.
- Periodo del desplazamiento.
- País de desplazamiento.

Por tanto es necesario que los datos anteriormente mencionados sean comunicados por parte del interesado (Profesor o PAS, NO Muface) a los siguientes servicios de la Universidad:

- Servicio de Prevención de Riesgos: servicio.prevenccion.riesgos@uva.es.
- Servicio de Retribuciones y Seguridad Social: seccion.seguridad.social@uva.es

(9)

⁽⁹⁾ (Universidad de Valladolid)

2.2.- Objeto.-



Este protocolo de actuación en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tiene por objeto recopilar todas las actuaciones derivadas del suceso de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de ese modo sabremos cómo proceder en el mismo momento del accidente, en la tramitación de la documentación que se genera, en la investigación de sus causas aplicando diferentes métodos de estudio (árbol de causas...) o en la planificación de las medidas preventivas para evitar que dichos accidentes o enfermedades se vuelvan a repetir.

Se entiende como fundamental saber qué hacer, que acciones o métodos llevaremos a cabo para disminuir la gravedad de las lesiones y todas las actuaciones y consignas a seguir en caso de que dicho accidente se produzca. Debemos fijar los trámites administrativos que deben de realizarse cuando se produce un accidente con baja o sin baja, debe de servir para mejorar la calidad en el trabajo de las unidades o servicios implicados en ello, acelerar los trámites y evitar confusiones. Para ello siempre tomaremos como ejemplo los formularios de prestaciones económicas de la página web de IBERMUTUMUR.⁽¹⁰⁾

La aparición de un accidente es la más palpable demostración de que el sistema no está controlado, lo que quiere decir que existen factores de riesgo deficientes sobre los que se debe actuar para que en el futuro no se vuelvan a dar este tipo de sucesos o en caso de que ocurran las consecuencias sean mínimas.

Con una eficaz investigación de un accidente se pueden lograr los siguientes objetivos:

- Describir con precisión el acontecimiento, de forma que se establezca realmente aquello que sucedió.
- Identificar las causas reales que lo provocaron. Es un hecho constatado que en muchas ocasiones la investigación es tan superficial que resulta ineficaz. No hay que conformarse con descubrir los actos peligrosos o las condiciones peligrosas, se debe recorrer toda la cadena de sucesos desde el acontecimiento final hasta las causas derivadas de la falta de control preventivo, pasando por el origen de las causas inmediatas, siendo solo así cuando se podrán tomar medidas correctoras.
- Evaluación de los riesgos para poder tomar las medidas más adecuadas según el grado de peligro potencial que presenten.
- Desarrollar los controles adecuados para eliminar el problema, proponiendo las medidas preventivas que estén justificadas según el grado de control que presentan y la inversión económica necesaria.
- Demostrar el interés por la prevención. La Prevención de los riesgos profesionales es competencia de todas las personas que trabajan en las instalaciones de la Universidad de Valladolid. Los trabajadores quieren ver que sus superiores jerárquicos se preocupan por la prevención y la participación en la investigación es una buena forma de demostrárselo.
- Nuestro objetivo principal es reducir a "0" el nivel de accidentabilidad.

(10) (IBERMUTUAMUR, 2017)

2.3.- Campo de aplicación.-

Se ha demostrado que por cada accidente con baja se dan más de cien accidentes con daños a la propiedad y/o incidentes, por ello la decisión sobre qué tipo de accidentes/incidentes investigar debe basarse en la pérdida potencial de los diferentes riesgos.

Por otro lado, debemos considerar los recursos, tanto técnicos como humanos de la UVA, y el presupuesto del tiempo a emplear en la investigación, para poder decidir qué tipo de acontecimientos vamos a investigar, decisión esta, que le debe corresponder a la Dirección de la UVA; entendemos que se debe evaluar el potencial de pérdida de todos los accidentes, y una vez se defina, determinar sobre qué tipo de accidente vamos a realizar una exhaustiva investigación.

Siguiendo estos criterios anteriores serán objeto de investigación aquellos accidentes que hayan producido daño para la salud del trabajador de la UVA (con o sin baja), así como los incidentes que a juicio del técnico perteneciente al servicio de prevención de la UVA, hubieran podido producir daños mayores, todo ello nos permitirá identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar medidas correctoras para su control. Así actuaremos también en el caso de enfermedades profesionales.

Distinguiremos entre las siguientes situaciones que se pueden producir y que pueden dar origen a posibles accidentes laborales:

- Accidentes con baja o sin baja que han requerido atención médica especializada y se han producido dentro de las instalaciones de la UVA.
- Accidentes con baja o sin baja que han requerido atención médica especializada y se han producido fuera de las instalaciones de la UVA, ya sea por estar trabajando fuera en otras instalaciones ajenas a la UVA, o los accidentes in itinere.
- Incidentes o accidentes en blanco, los cuales no han provocado daños a la salud.
- Incidentes o accidentes en blanco, los cuales han provocado daños materiales.
- Incidentes o accidentes que han sido subsanados con material del botiquín de primeros auxilios.

Aunque debemos intentar investigar todos los accidentes/incidentes, como hemos dicho antes, todo dependerá de los medios humanos y técnicos que tengamos a disposición en la UVA para poder realizarlo. De todos los enumerados anteriormente los del punto primero serán de obligada investigación.

2.4.- Definiciones.-



- Accidente laboral con baja: (artículo 115 de la L.G.S.S.) Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena y que le cause incapacidad para realizar su trabajo. Tendrán consideración de accidente de trabajo ⁽¹¹⁾:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar del trabajo (accidente in itinere).
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las Entidades Gestoras, así como los ocurridos al ir o volver del lugar en que se ejecuten las funciones propias de dicho cargo.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en acto de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades no incluidas en el artículo siguiente (art. 116 L.G.S.S.) que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tenga su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y el lugar de trabajo. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- a) La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
- b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

- Enfermedad profesional: (artículo 116 de la L.G.S.S.). Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

(11) (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

- Accidente laboral sin baja: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena y que no le cause incapacidad para realizar su trabajo. **“El accidente de trabajo sería una lesión corporal procedente de**



una acción súbita y violenta de origen externo o el daño producido por un hecho que está en relación directa con el cometido de la víctima”.⁽¹²⁾

- Incidente: Dentro de estos incidentes están incluidos los accidentes sin atención médica especializada, en los que se ha producido un pequeño daño al trabajador pero que solo ha necesitado una pequeña cura en el botiquín.

También es un incidente el Accidente blanco: Es un acontecimiento no deseado, que no ha producido daño, pero que en circunstancias diferentes podría haber derivado en lesiones para las personas o daños a las instalaciones.

- Accidente no investigable (con o sin baja): Se considerarán como no investigables aquellos accidentes en los que a la UVA no le es posible actuar sobre sus causas porque el accidente no se ha producido por las condiciones de trabajo propias de la UVA, sino por condiciones personales o externas a la Universidad. Serán por ejemplo no investigables los accidentes in itinere, y los accidentes de trabajadores contratados por la UVA como asociados que se han accidentado en las instalaciones de su empresa principal llevando a cabo sus funciones con su empresa principal.

- Lesión corporal: menoscabo físico o fisiológico que incida en el desarrollo funcional del trabajador, incluidas lesiones psicosomáticas.

- Incapacidad laboral transitoria (IT) (Artículo 128 LGSS.): Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad laboral transitoria:

- a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social (o Mutua) y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación. (12+6, curación)
- b) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

- Invalidez: En la modalidad contributiva, es invalidez la situación de alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional. Puede ser provisional o permanente.

(12) (Vaquero Puerta & Ceña Callejo, 1999)

- Invalidez provisional: es la situación del trabajador que, una vez agotado el período máximo de duración señalado para la incapacidad laboral transitoria (12+6 meses), requiera la continuación de la asistencia sanitaria y siga imposibilitado para reanudar su trabajo, siempre que se prevea que la invalidez no va a tener carácter definitivo. La situación de invalidez provisional comenzará al día siguiente de aquel en que concluya la

incapacidad laboral transitoria por el transcurso del plazo máximo de duración de la misma y se extinguirá:

- a) Por alta médica debida a curación.
- b) Por alta médica con declaración de invalidez permanente.
- c) Por haber sido reconocido al beneficiario el derecho a la pensión de jubilación.
- d) Por el transcurso, en todo caso, de un período de seis años contados desde la fecha en que fue declarada la incapacidad laboral transitoria.

Cuando la situación de invalidez provisional se extinga, a tenor de lo previsto en el apartado d) anterior, se examinará necesariamente el estado del inválido a efectos de una eventual calificación de invalidez permanente.

No obstante lo dispuesto en los apartados b) y d) del presente artículo, los efectos de la situación de invalidez provisional se prorrogarán hasta el momento de la calificación de la invalidez permanente, en cuya fecha se iniciarán las prestaciones económicas de ésta, salvo que las mismas sean superiores a las que venía percibiendo el trabajador, en cuyo caso se retrotraerán aquéllas al momento en que se agote el período máximo de invalidez provisional.

- Invalidez permanente: la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No optará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente en los casos en que concurran secuelas definitivas.

También tendrá la consideración de invalidez permanente, en el grado que se califique:

- a) La situación de invalidez que subsista después de extinguida la invalidez provisional por el transcurso del plazo máximo de duración señalado para la misma.
- b) La situación del trabajador que, agotado el período máximo de duración de la incapacidad laboral transitoria, requiera la continuación de la asistencia sanitaria y siga imposibilitado para reanudar su trabajo, previéndose que la invalidez va a tener carácter definitivo.

Se entenderá agotado el período máximo de duración de la incapacidad laboral transitoria cuando, transcurrido el plazo de doce meses, no proceda la prórroga prevista en el apartado 1.a) del artículo 128, por no presumirse que durante la misma el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación. La invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará con arreglo a los siguientes grados:



- a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual (IPP): la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por 100 en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Prestación: cantidad equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora, se cobra en una única vez. Compatible con trabajo de distinta profesión o la misma con disminución no inferior al 33% del rendimiento.
 - b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual (IPT): la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. Prestación: pensión vitalicia de 55% de la base reguladora. Compatible con un trabajo distinto de su profesión, no pierde la pensión y puede cobrar desempleo.
 - c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo (IPA): la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Prestación: pensión vitalicia del 100% de la base reguladora. No impide el desempeño de las actividades, lucrativas o no, compatibles con el estado del inválido y que no representen cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión. Incompatible con el subsidio de desempleo.
 - d) Gran invalidez (GI): la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. Prestación: pensión vitalicia del 100% de la base reguladora. Se incrementa en un 50% destinado a remunerar a la persona que atiende al inválido (150%). Incompatible con el subsidio de desempleo. Permite el desempeño de las actividades compatibles con su estado.
- Profesión habitual: Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.
 - Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEPPS) de la Seguridad Social (L.G.S.S.): las asociaciones debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que con tal denominación se constituyan, sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan, por empresarios que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas⁽¹³⁾.

(13) (Seguridad Social, 2017)

2.5.- Legislación.-

A continuación resumimos la principal normativa, ordenadas cronológicamente por fecha de publicación.



- ✓ Reglamento General de colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- ✓ Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen modelos para la notificación de accidentes de trabajo y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación.
- ✓ Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social L.G.S.S. (art. 115 y 116).
- ✓ Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de Orden social. (establece las competencias del INSS en materia de incapacidades laborales y se crean los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI)).
- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (LISOS).
- ✓ Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- ✓ Resolución de 26 de noviembre de 2002, que regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo.
- ✓ El Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, aprueba el nuevo Reglamento General del Mutualismo Administrativo.
- ✓ Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de Seguridad Social y establecen criterios para su notificación y registro.
- ✓ Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, dicta normas para su elaboración y crea el correspondiente fichero de datos personales.



- ✓ Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del Sistema de la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- ✓ Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.
- ✓ Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 22 de septiembre de 2011, por el que se establecen las directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria.
- ✓ Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- ✓ Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- ✓ Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- ✓ Resolución de 4 de mayo de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establece el Plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social, a aplicar por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en la planificación de sus actividades para el año 2015.
- ✓ Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- ✓ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ✓ Nota Técnica de Prevención 274: Investigación de accidentes: árbol de causas.



- ✓ Nota Técnica de Prevención 442: Investigación de accidentes-incidentes: Procedimiento.
- ✓ Nota Técnica de Prevención 540: Costes de los accidentes de trabajo: procedimiento de evaluación.
- ✓ Nota Técnica de Prevención 592: la gestión integral de los accidentes de trabajo (I): tratamiento documental e investigación de accidentes.
- ✓ Nota Técnica de Prevención 593: la gestión integral de los accidentes de trabajo (II): control estadístico.
- ✓ Nota Técnica de Prevención 594: la gestión integral de los accidentes de trabajo (III): costes de los accidentes.
- ✓ Guía procedimental para la Investigación de los Accidentes de Trabajo, de la Subsecretaría de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.6.- Desarrollo del procedimiento.-

El objeto del procedimiento es minimizar las consecuencias que se pueden originar un accidente de trabajo o enfermedad profesional en el caso de que se materialice en los



edificios de la Universidad de Valladolid, por ello es muy importante poder reaccionar de forma rápida en el momento inmediato posterior a la materialización de dicho percance.

Para ello en este protocolo definimos los puestos claves para su correcto desarrollo y con ello poder dar una respuesta rápida a estos incidentes en caso de producirse:

1. **Centro de Recepción y Vigilancia.-** Es el lugar donde se ubica el centro general de detección y alarma en caso de incendios o emergencias. Es el servicio de Conserjería de la Uva que está situado a la derecha según entramos por las escaleras de acceso a la Universidad por la calle de Alférez Provisional. Permanentemente debe de haber personal de conserjería atendiendo dicho Centro de Recepción y Vigilancia.
2. **Responsable del Centro de Recepción y Vigilancia.-** Miembro designado del Personal de Conserjería de la Uva, para llevar a cabo las funciones atribuidas en el protocolo. Siempre debe haber una persona designada en funciones de los turnos de trabajo.
3. **Jefe de Emergencia.-** Al igual que en el Plan de emergencia y evacuación desarrollado en la Uva, dicha persona será, el Rector, Vicerrector, Administrador, Gerente o la persona que haya sido nombrada para cada caso. Al igual que en el punto anterior siempre se deben designar sustitutos para los diferentes turnos de trabajo o en caso de posibles ausencias.
4. **Equipos de Emergencia.-** Son los diferentes trabajadores miembros de los equipos de emergencia, con las funciones que se les atribuyen en el Plan de emergencia y evacuación de la Uva, estos equipos son:
 - Equipo de Primera Intervención (E.P.I.).- Equipo que interviene en primera instancia, intentando controlar el conato de emergencia.
 - Equipo de Segunda Intervención (E.S.I.).- Equipo que interviene en segunda instancia, actúa en los casos de emergencia parcial, hasta que lleguen los equipos exteriores, en ese momento desalojan directamente, dejando actuar a los profesionales.
 - Equipo de Alarma y Evacuación (E.A.E.).- Este equipo se dedica a dar la alarma y evacuar a todo el personal, hasta que no quede ninguna persona, por lo tanto ellos son los últimos en salir de la Universidad en caso de que se produzca alguna emergencia.
 - Equipo de Primeros Auxilios.- Este equipo se dedicará a auxiliar a los posibles heridos, acatando las órdenes que disponga el Jefe de Emergencia.
 - Equipos de Apoyo.- Personas que esperan a los bomberos para guiarles hasta la emergencia, personal de seguridad, personas que hagan recuento de las personas, etc...



La designación del personal integrante de los equipos anteriormente mencionados, se llevará a cabo por el Jefe de Emergencia y con el asesoramiento del personal del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Valladolid.

En caso de que se materialice un accidente de trabajo o enfermedad profesional, es fundamental que la respuesta sea rápida y se efectúe de una forma coordinada para ello llevaremos a cabo los siguientes pasos:

Aviso al Centro de Recepción y Vigilancia.- Se centraliza este primer aviso en las personas designadas para ello pertenecientes a dicho centro. Por lo general serán personal de Conserjería o de Vigilancia de la Uva. Dichas personas siempre deben estar presentes en los accesos al edificio de la Uva. Se informará a dicho responsable del lugar del suceso del AT o EP, y se aportarán todos los detalles de los que se dispongan del hecho ocurrido, lugar y condiciones de la persona o personas afectadas. Esto se debe realizar en los instantes inmediatos después de producirse el suceso para no perder información imprescindible para saber que ha sucedido y como ha podido producirse el AT o la EP.

Aviso al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Valladolid.- Se debe avisar de inmediato al Servicio de PRL de la Uva, para que inicie el protocolo dependiendo del tipo de suceso que se haya producido. Para ello el técnico de prevención de riesgos laborales designado realizará los procedimientos establecidos para cada tipo de emergencia.

Aviso a los Servicios de emergencia y recogida de datos.- Una vez dado el aviso al responsable del Centro de Recepción y Vigilancia, este en primer lugar preguntará al interlocutor si es necesario dar el aviso a los servicio de emergencia por ser una urgencia hospitalaria. Dependiendo de la respuesta de dicha persona actuaremos de la siguiente manera:

- Respuesta negativa.- En este caso y siempre que las circunstancias acaecidas lo permitan, la persona accidentada deberá recurrir al botiquín de la Uva, donde el personal designado para ello le practicará una cura básica, o en caso de ser necesario y que no se trate de una urgencia hospitalaria, se le trasladara al Servicio Médico de Ibermutuamur, o al centro hospitalario que le corresponda, dependiendo si la persona accidentada es personal de la Uva dependiente del Régimen General de la Seguridad Social o pertenece al Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado (Muface), para que realicen la primera asistencia y protocolos consecutivos para la total recuperación del accidentado.

Si la persona accidentada es estudiante de la Uva o personal ajeno a la Universidad, se deberá dar aviso a los servicios de emergencia marcando del 112.

- Respuesta positiva.- Si la gravedad del hecho acaecido hiciera necesaria la asistencia hospitalaria o el traslado urgente de la persona o personas

afectadas, se le podrá trasladar al centro hospitalario más cercano, o se avisará desde el Centro de Recepción y Vigilancia al 112.

Sea la respuesta negativa o positiva, según se ha expuesto anteriormente, se indicará siempre que el aviso procede de la Universidad de Valladolid y del campus correspondiente, indicando de forma clara la dirección exacta de donde se ha producido el accidente.

Traslado al Centro Hospitalario.- Si al final es necesaria la evacuación del accidentado por medio de los Servicios de Emergencia alertados por medio del 112, el personal designado correspondiente al Centro de Recepción y Vigilancia que haya iniciado las actuaciones pertinentes para ello se desplazará al lugar donde ha sucedido el suceso y se encuentra el accidentado, para informar de la inminente llegada de los servicios de emergencia. Si esta persona está capacitada para prestar auxilio en caso de emergencias o asistencia sanitaria básica, se la prestará al accidentado hasta la llegada de los servicios de emergencia. En caso contrario siempre hay que evitar mover al herido.

Llegada de los Servicios de emergencia.- El responsable de recibir a los Servicios de Emergencia es la persona designada integrante del Centro de Recepción y Vigilancia.

Dicha persona responsable les mostrará e indicará el lugar donde se ha producido el suceso, colaborando con los medios disponibles en caso de que se le requiera para ello. Dependiendo del campus donde se produzca el accidente y siempre que las circunstancias lo permitan, el accidentado podrá requerir a los servicios de emergencia donde desea ser atendido para su posterior traslado.

Final de la Emergencia y Evacuación.- Cuando los Servicios de Emergencia se han personado en el lugar del suceso y han comprobado si es necesario trasladar al accidentado, o en caso contrario han prestado la atención in situ sin ser necesario dicho traslado, se informará de ello por medio de la persona designada del Centro de Recepción y Vigilancia y de toda persona que haya sido testigo o víctima de dicho suceso al Jefe de Emergencia de la Uva.⁽¹⁴⁾

(14) Ver Anexo I

Esquemas del Procedimiento a Seguir en Caso de AT, EP y Emergencias.-

Esquema del procedimiento en caso de accidente.

Esquema de Actuación del Jefe de Emergencia en caso de accidente.

Esquema de Actuación del Jefe de Emergencia en caso de emergencia.

Esquema a seguir en caso de evacuación de emergencia.

Traslado de Información al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Uva.- De todos los datos recabados desde el inicio del suceso hasta el final de la emergencia y evacuación, se dará traslado al Servicio de PRL de la Uva con el objeto de que desde dicho Servicio se proceda a realizar la oportuna investigación del accidente en caso de que fuera necesario.

Para ello la persona responsable y designada perteneciente al Centro de Recepción y Vigilancia deberá informar al Jefe de Emergencia de la Uva, y dicho responsable de la Uva trasladar toda la información recabada al Servicio de PRL.⁽¹⁵⁾⁽¹⁶⁾

El Servicio de PRL de la Uva, elaborará un informe para esclarecer los hechos acontecidos, realizar la oportuna investigación de accidentes, si fuera necesario, y proponer en su caso las oportunas medidas preventivas para evitar el hecho vuelva a producirse.

Si como resultado del informe realizado por el Servicio de PRL de la Uva, se constata que es necesario realizar la investigación del accidente, se seguirá el siguiente procedimiento, llamado "ÁRBOL DE CAUSAS".⁽¹⁵⁾

Árbol de Causas.-

Usualmente cuando acontece un accidente de trabajo, el técnico prevencionista (sea de la propia empresa o sea de la Administración) que investiga el mismo, tiene por objetivo llegar a determinar sus causas principales ya que conocidas éstas y diseñadas y aplicadas las medidas de prevención-protección para eliminarlas, la posibilidad de que el mismo pueda volver a producirse es nula o muy baja.

La utilización del árbol causal como técnica para investigar un accidente obliga al técnico prevencionista que realiza la investigación a profundizar en el análisis de las causas hasta llegar al conocimiento de las causas primarias que constituyen la génesis de los accidentes y que es preciso eliminar o controlar.

Generalmente, en la génesis de los accidentes se encuentran y se delimitan problemas o fallos de estructura de la empresa y de organización del trabajo que vinculados con la seguridad repercuten negativamente en la misma. Este tipo de fallos estructurales y organizativos deberían ser identificados especialmente por los responsables de los procesos productivos ya que ellos son precisamente quienes tienen la oportunidad de actuar sobre los mismos.

De ahí que, siendo el "Árbol de Causas" una metodología de investigación de accidentes sumamente válida para quién precise profundizar en el análisis causal de los accidentes, ésta es especialmente eficaz cuando es aplicada por los técnicos prevencionistas de la Universidad de Valladolid en la que acontece el accidente.

(15) Ver Anexo-II Modelo de investigación de Accidente de Trabajo.

(16) Ver Anexo-VII Códigos y Definiciones de Peligros Laborales.

A partir de un caso real ya sucedido, el árbol causal representa gráficamente la concatenación de causas que han determinado el suceso último materializado en accidente. En tal, sentido no refleja las posibles variantes que posibilitarían el desencadenamiento de accidentes similares, lo que sería objeto de otras metodologías, como por ejemplo, el "árbol de fallos y errores".



Metodología.-

Toma de Datos

Se persigue reconstruir "in situ" qué circunstancias se daban en el momento inmediatamente anterior al accidente que permitieron o posibilitaron la materialización del mismo.

Ello exige recabar todos los datos sobre tipo de accidente, tiempo, lugar, condiciones del agente material, condiciones materiales del puesto de trabajo, formación y experiencia del accidentado, métodos de trabajo, organización de la Universidad... y todos aquellos datos complementarios que se juzguen de interés para describir secuencialmente cómo se desencadenó el accidente.

En la acción que necesariamente debe llevarse a cabo para recabar los datos anteriores hay que tener presentes varios detalles:

- Evitar la búsqueda de responsabilidades. Se buscan causas y no responsables.
- Aceptar solamente hechos probados. Se deben recoger hechos concretos y objetivos y no interpretaciones o juicios de valor.
- Realizar la investigación lo más inmediatamente posible al acontecimiento.
- Preguntar a las distintas personas que puedan aportar datos (accidentado, testigos presenciales, encargado o mando directo...).
- Reconstruir el accidente "in situ". Para la perfecta comprensión de lo que ha pasado, es importante conocer la disposición de los lugares y la organización del espacio de trabajo.
- Recabar información tanto de las condiciones materiales de trabajo (instalaciones, máquinas...), como de las organizativas (métodos y procedimientos de trabajo...) como del comportamiento humano (cualificación profesional, aptitudes, formación...).

La calidad del posterior análisis depende de la calidad de los datos recabados. Ello da una idea de la importancia que tiene esta fase de toma de datos, ya que un análisis riguroso de causas sólo es posible si previamente la toma de datos ha sido correcta.

Organización de los datos recabados

El árbol de causas o diagrama de factores del accidente, persigue evidenciar las relaciones entre los hechos que han contribuido en la producción del accidente.

El árbol acostumbra a construirse de arriba hacia abajo partiendo del suceso último: daño o lesión, aunque puede también construirse de derecha a izquierda o de izquierda a derecha partiendo en todos los casos de la lesión o del daño.

A partir del suceso último se delimitan sus antecedentes inmediatos y se prosigue con la conformación del árbol remontando sistemáticamente de hecho en hecho, respondiendo a la pregunta siguiente:

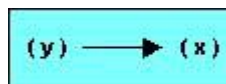
"¿Qué tuvo que ocurrir para que este hecho se produjera?"

En la búsqueda de los antecedentes de cada uno de los hechos podemos encontrarnos con distintas situaciones:

Primera situación

El hecho (x) tiene un sólo antecedente (y) y su relación es tal que el hecho (x) no se produciría si el hecho (y) no se hubiera previamente producido.

(x) e (y) se dice que constituyen una cadena y esta relación se representa gráficamente del siguiente modo:

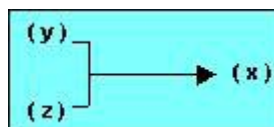


Segunda situación

El hecho (x) no se produciría si el hecho (y) no se hubiese previamente producido, pero la sólo producción del hecho (y) no entraña la producción del hecho (x), sino que para que el hecho (x) se produzca es necesario que además del hecho (y) se produzca el hecho (z).

El hecho (x) tiene dos antecedentes (y) y (z).

Se dice que (y) y (z) forman una conjunción que produce (x) y esta relación se representa gráficamente del siguiente modo:

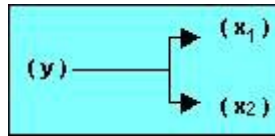


(y) y (z) son hechos independientes no estando directamente relacionados entre sí, es decir, para que se produzca (y) no es preciso que se produzca (z) y a la inversa.

Tercera situación

Varios hechos (x1), (X2) tienen un único hecho antecedente (Y) y su relación es tal que ni el hecho (X1), ni el hecho (X2) se producirían si previamente no se produjera el hecho (y).

Esta situación en que un único hecho (y) da lugar a distintos hechos consecuentes (X1) y (X2) se dice que constituye una disyunción y esta relación se representa gráficamente del siguiente modo:

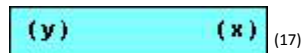


(X1) y (X2) son hechos independientes no estando directamente relacionados entre sí, es decir, para que se produzca (X1) no es preciso que se produzca (X2) y a la inversa.

Cuarta situación

No existe ninguna relación entre el hecho (x) y el hecho (y) de modo que (x) puede producirse sin que se produzca (y) y viceversa.

Se dice que (x) e (y) son dos hechos independientes y en su representación gráfica, (x) e (y) no están relacionados.



(17) Notas Técnicas de Prevención: 274, 442 (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo)

2.7.- Control de la documentación.-



Toda la información recabada que nos aporta un accidente laboral o una enfermedad profesional es fundamental a la hora de prever que no vuelva a ocurrir, por ello hay que utilizar y aprovechar todos los datos recopilados en el supuesto caso de que se haya materializado.⁽¹⁸⁾

A partir de la Investigación de accidentes realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Valladolid, estos datos deben quedar debidamente registrados por medio de una numeración corporativa determinada para tal efecto, y convenientemente ordenados. Con ello minimizaremos al máximo el riesgo ocurrido y determinaremos por qué se ha materializado en un accidente laboral o enfermedad profesional.

Se recopilarán dichos datos por medio de los partes internos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional de la UVA, creados por el Servicio de PRL. Y se registrará toda esta información en las bases de datos de la UVA. Todo ello ordenado por años y meses. Con todas las copias de los partes generados por la aplicación Delt@.

Además será importante registrar también toda la documentación que el Servicio de PRL estime oportuna y que se haya generado a partir de la investigación de accidentes o enfermedades profesionales, como pueden ser todas las comunicaciones internas, fotografías, datos e informes recogidos “in situ” en el momento del accidente, exposiciones escritas de testigos... Todo esto será de vital importancia para poder tomar, si fuera necesario las medidas preventivas oportunas, y lograr evitar la repetición de sucesos. Hay que aprender de todos los hechos producidos e intentar que no se vuelvan a materializar.

Esta documentación, como exponíamos anteriormente, debe estar correctamente registrada, ya no solo para la utilización de estos datos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la UVA, sino que debe estar a disposición de la autoridad laboral si así lo solicitara. También se debe dar acceso a dicha información a los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la UVA, si así lo solicitaran. Por parte de los miembros del Servicio de PRL, se irá actualizando dicha información con la periodicidad que se estime oportuna, y realizando todas las mejoras que sean convenientes. Utilizando un procedimiento creado a tal efecto.

Se hará llegar a todas las partes interesadas esta documentación por medio de soportes informáticos, papel, vía web..., según se proponga en el procedimiento interno. Se realizarán por parte del Servicio de PRL de la UVA, los diversos estudios analíticos y estadísticos de dicha información que estarán a disposición de todas las partes interesadas en el procedimiento en caso de AT o EP.⁽¹⁹⁾

(18) Ver Anexo-III

Notificación Accidente/Incidente

(19) Ver Anexo-IV

Principio General de Investigación de Accidentes / Incidentes

2.8.- Responsables.-



VICERECTOR DEL CAMPUS.-

La dirección de todas las actuaciones en cuestiones de prevención y emergencia, corresponderán al Rector al ser el máximo responsable del Campus de la UVA. También recae sobre él el cargo de Jefe de Emergencias.

GERENTE O DIRECTOR DEL CAMPUS.-

Será en todo momento el sustituto del Rector en materia de Seguridad y Salud.

COMITÉ DE DE SEGURIDAD Y SALUD.-

Es el órgano de participación de los trabajadores y de la empresa, tiene el derecho a estar informado y participar en cuantos procesos preventivos se desarrollen. Tiene que estar debidamente informado de todo lo que acontezca en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-

Su personal son los encargados de recabar toda la información necesaria en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Realizan las investigaciones en caso de que sea necesaria, procediendo a la custodia y registro de todos los datos recabados.

Son los responsables de llevar a cabo las medidas preventivas propuestas como resultado del análisis del suceso. (Evaluaciones de riesgos, planificación preventiva, formación de los trabajadores...).

SERVICIO DE RRHH DE LA UVA.-

Lleva a cabo todo el control de altas y bajas de los trabajadores así como la tramitación de todos los datos, proporcionando toda la información necesaria al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en cuestión de AT y EP.

CENTRO DE RECEPCIÓN Y VIGILANCIA.-

Su personal está encargado de la recepción y puesta en marcha de los protocolos en primera instancia en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.⁽²⁰⁾⁽²¹⁾

(20) Ver Anexo-V

Esquema de Actuación en caso de Enfermedad Profesional

(21) Ver Anexo-VI

Normas Básicas de Actuación – Primeros Auxilios



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA



Capítulo 3

Conclusiones.

Las MATEPSS han evolucionado desde su creación hasta nuestros tiempos, hemos visto como cambiaban de denominación según las diferentes leyes, desde llamarse Hermandades de socorro, mutuas, montepíos y cofradías, más tarde Mutuas de accidentes de trabajo y



enfermedades profesionales de las Seguridad Social, hasta nuestros días donde las conocemos como Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Es importante el cambio de competencias, si desde su creación se han dedicado a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir de la Ley de Mutuas 35/2014 de 26 de diciembre, también tienen encomendadas y ampliadas sus funciones con alguna competencia más en referencia a las enfermedades comunes. Se les encomienda básicamente la gestión y control de IT, derivada de contingencias comunes, desde el día siguiente a de la baja. También pueden realizar propuestas de alta médica a la Inspección Médica de los Servicios Públicos. Y pueden requerir al trabajador para revisiones médicas.

Es muy importante señalar la prohibición de que las MATEPSS, puedan ejercer como servicio de prevención de riesgos laborales ajenos, así como su participación con capital social en sociedades que incluyan dicho servicio de PRL. Se denota todavía más el carácter privativo de las MATEPSS, pues por medio de dicha ley, pasan de ser Asociaciones constituidas por empresarios a Asociaciones privadas de empresarios. También la financiación aumenta, pues aparte de las cotizaciones por AT y EP que ya tenían, ahora adquieren una pequeña parte por contingencias comunes.

En resumen la empresa ingresa la parte proporcional dependiendo de su actividad a la Seguridad Social y está a su vez ingresa ese dinero en la Mutua. La prestación de la Mutua comienza cuando surge el accidente o enfermedad, es ella quien se hace cargo de todos los gastos que se originen.

¿Por lo tanto cual es el beneficio de la Mutua?

Claramente que no existan ni ocurran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, puesto que es dinero que no tendrán que aportar para la curación del trabajador (gastos médicos, consultas, rehabilitación) y por lo tanto mayor beneficio.

¿Porqué en las estadísticas de las Mutuas hay reflejados un número mínimo de muertos por enfermedad profesional? ¿No pagar compensaciones e indemnizaciones a familiares...? Creo que en muchos casos (no quiero decir que sea práctica habitual, por supuesto) pero muchas veces se ocultan las muertes por enfermedades profesionales, en unos casos porque no se consideran enfermedades profesionales (según la legislación vigente), en otros porque tarda muchos años o un periodo largo de tiempo en materializarse dicha enfermedad o porque no se sabe realmente que ha sucedido, al final con ello las Mutuas consiguen dejar de pagar muchas compensación e indemnizaciones a la persona afectada o a las familias en caso de muerte, por lo que el beneficio si se quiere es aún mayor.

Se podría decir que con las nuevas atribuciones realizadas a las Mutuas, también de las contingencias comunes, los trabajadores estarán más desprotegidos al tener mayor libertad para realizar altas y bajas, y como decíamos anteriormente cuanto menos estemos de baja y menos consultas, pruebas y rehabilitaciones nos tengan que hacer,... ¿Dónde va el beneficio?



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



Ibermutuamur tiene sus procesos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, al igual que la Universidad de Valladolid tiene un procedimiento de cómo actuar en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional realizado por su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Dicho proceso es adecuado y contempla todos los pasos a seguir correctamente, lo que pretendemos con nuestro Protocolo en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional desarrollado en el capítulo II, es ampliar si cabe, todos los desarrollos del proceso, contemplando también una serie de anexos que pueden ser de ayuda para todos los agentes implicados en la detección de AT y EP, y puedan ser aprovechados a su vez por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Uva.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



Capítulo 4

Referencias Bibliográficas.



4.- Referencias Bibliográficas.

- O.M. de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación. (Plazos de comunicación de accidentes).
- Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social L.G.S.S.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- ORDEN APU/3554/2005, de 7 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio en el ámbito del mutualismo administrativo gestionado por MUFACE.
- Procedimientos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Valladolid.
- NTP 442. Investigación de accidentes-incidentes: Procedimiento.
- NTP 274. Investigación de accidentes: Árbol de causas.
- Asepeyo. (2002). El Empresario ante la Seguridad Contra Incendios. Madrid: Distrinova, S.L.
- Formastur. (2002). Manual de Prevención de Riesgos Laborales. Mateu Cromo, S.A.
- Ibermutuamur. (2002). Manual de Prevención de Riesgos Laborales. Madrid: PyCh & Asociados, S.L.
- MADRID,G.D.(31 de 1 de 1900).
Obtenido de <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1900/031/A00363-00364.pdf>
- Maestre, D. G. (2003). Ergonomía y Psicología. Madrid: Fc Editorial.
- Sánchez Iglesias, Á. L., & Grau Ríos, M. (2004). Nueva Normativa de Prevención de Riesgos Laborales: aplicación práctica. Madrid: Imagen AG, S,A.
- trabajo, I. d. (s.f.).
Obtenido
http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/201a300/ntp_274.pdf
- Trabajo, I. d. (s.f.).
Obtenido
http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/401a500/ntp_442.pdf
- Vaquero Puerta, J. L., & Ceña Callejo, R. (1999). Prevención de Riesgos Laborales: Seguridad, Higiene y Ergonomía. Madrid: Ediciones Pirámide, S.A. (Profesores del Área de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad de Valladolid).
- vLex, I. J. (s.f.). Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/ley-accidentes-trabajo-30-189045>
- Asepeyo, 2002, El Empresario ante la Seguridad contra incendios. Dirección de Seguridad e Higiene.
- Normativa de Prevención de Riesgos Laborales: Aplicación Práctica. Fremap.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



Capítulo 5

Anexos.



5.- Anexos.

- Anexo I.- Esquemas de Procedimiento a seguir en caso de AT, EP, y Emergencias.
- Anexo II.- Modelo de Investigación de Accidente de Trabajo.
- Anexo III.- Notificación de Accidente / Incidente.
- Anexo IV.- Principio General de Investigación de Accidentes / Incidentes.
- Anexo V.- Esquema de Actuación en caso de EP.
- Anexo VI.- Normas básicas de actuación. Primeros Auxilios.
- Anexo VII.- Códigos y definiciones de Peligros laborales.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



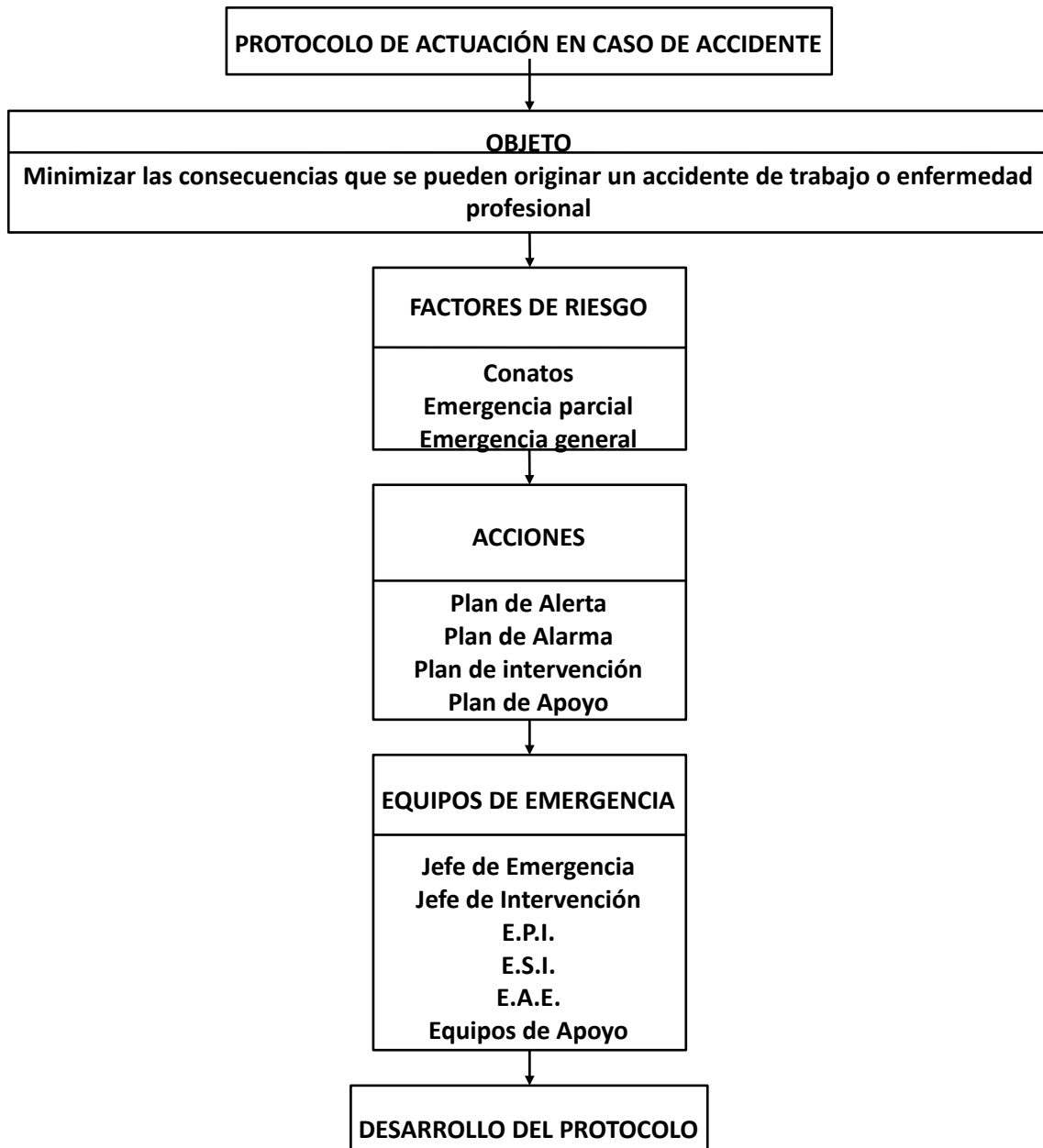
**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



ANEXO-I

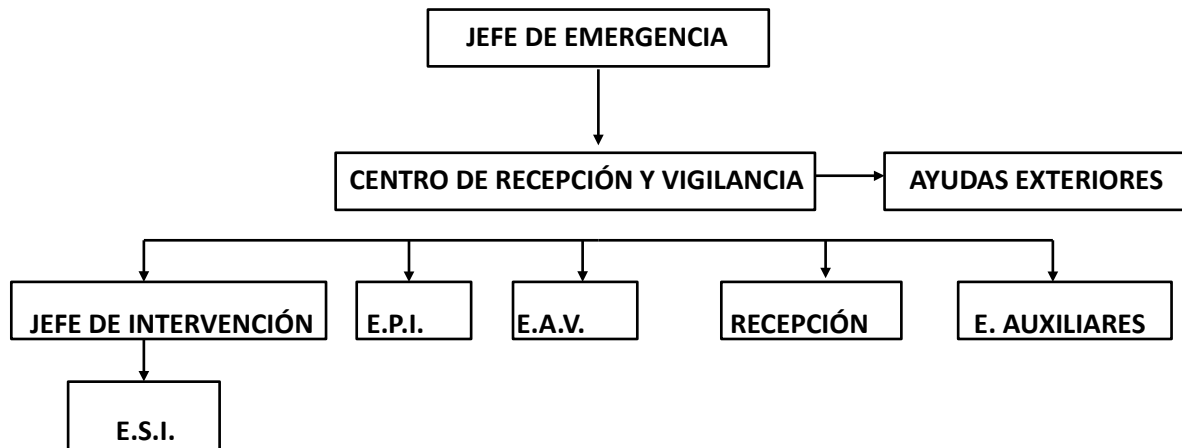
ESQUEMAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AT, EP Y EMERGENCIAS

Esquema del procedimiento en caso de accidente:

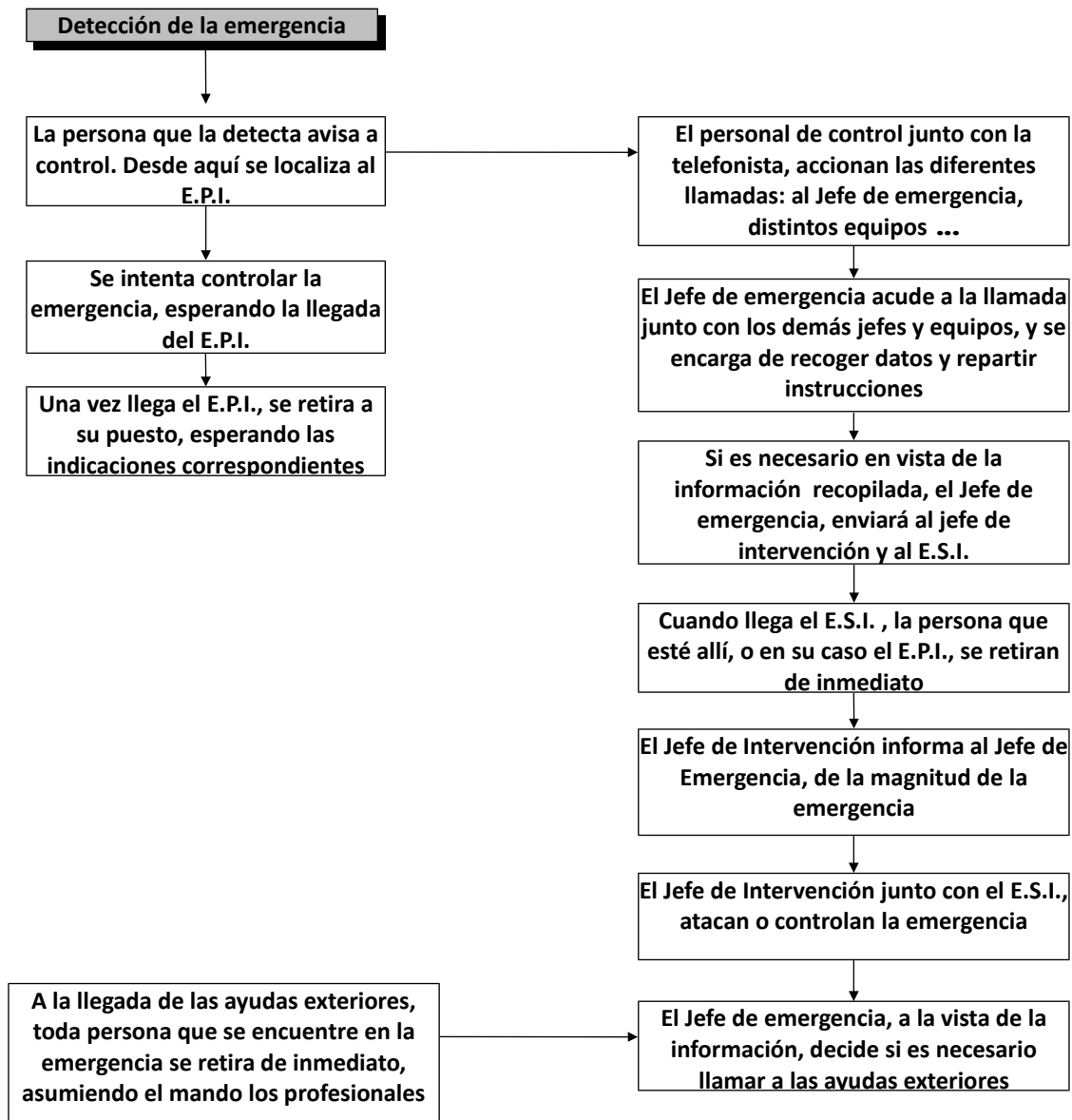




Esquema de actuación del Jefe de emergencia en caso de accidente:

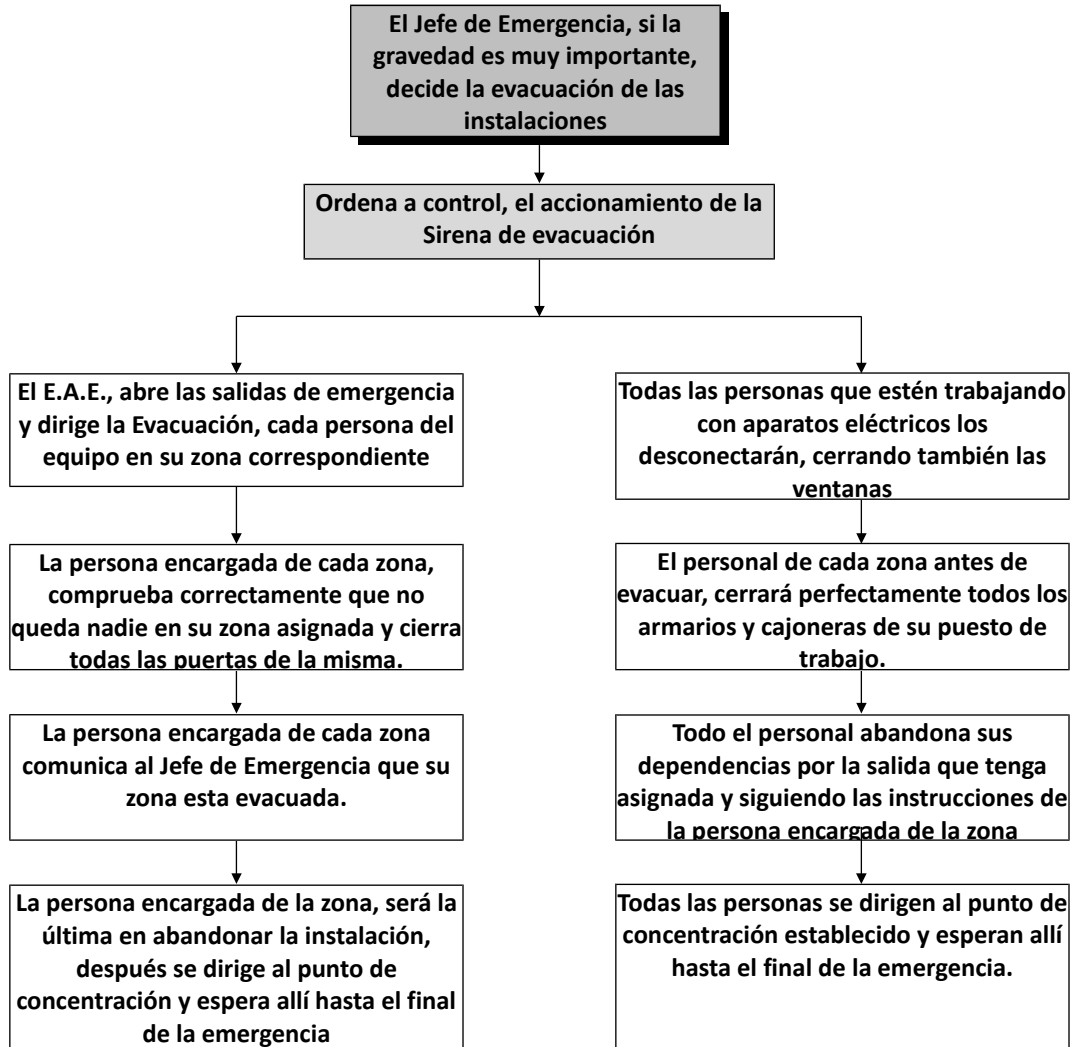


Esquema de actuación del Jefe de emergencia en caso de emergencia:





Esquema a seguir en caso de evacuación de emergencia:





Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA



ANEXO-II

Modelo de investigación de Accidente de trabajo.-

	<p>Informe de Investigación de Accidentes / Incidentes</p> <p>Servicio de Prevención de Riesgos Laborales UVA</p>
--	--

“Las Mutuas de AT y EP, normativa general y protocolo de actuación en caso de AT o EP”



Campus/Departamento/Unidad:			Lugar de trabajo:		
Fecha Incidencia:	Hora del trabajo: Hora del día:	Fecha notificación	Código Uva del lugar de trabajo:		
LESIÓN PERSONAL					
Nombre y apellidos del lesionado:				Edad:	
Categoría profesional:			Antigüedad en el puesto de trabajo, en años y meses.		
Tipo de Trabajo (<i>actividad general realizada</i>) :			Actividad Física específica (<i>antes de producirse el accidente</i>)		
Agente material de la actividad física específica. (<i>instrumento, objeto o agente, utilizado para la realización de la actividad</i>)					
Parte lesionada:					
Naturaleza de la lesión:					
Objeto / equipo / sustancia causante (<i>agente material causante o posible causante de la lesión</i>).					
Forma (Contacto-modalidad de la lesión o posible lesión).					
Persona con más control sobre el elemento:					
PÉRDIDAS DE LA PROPIEDAD					
Identificación de la pérdida:					
Naturaleza de la pérdida:					
Costes estimados en Euros:					
Objeto / equipo / sustancia que causó la pérdida:					
Persona con más control sobre el elemento:					
D E S C R I P C I O N	Describir claramente como sucedió el accidente / incidente:				
Testigos: (nombres y datos de localización)					



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



ANEXO-III

Notificación Accidente / Incidente.-



- 1) Fecha:¹ .
- 2) Hora:²
- 3) Departamento/Campus Uva:³
- 4) Lugar del accidente/incidente:
- 5) Nombre del accidentado o persona implicada:
- 6) El accidente ha originado: ⁴

a) Lesión personal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
b) Daños materiales	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
c) Sin consecuencias, pero potencialmente grave	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- 7) Observaciones:⁵

Accidente / incidente notificado por⁶:

Teléfono de contacto⁷:

Enviar a

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Residencia Universitaria Alfonso VIII
Calle Real de Burgos, s/n, Valladolid (Valladolid)
47011
telf. 98342-3641 fax 98342-3940
servicio.prevencion.riesgos@uva.es
www.uva.es/servicio.prevencion.riesgos

¹ Fecha en que se produce el accidente/incidente.

² Hora de trabajo en que en que ocurrió el accidente/incidente, por ejemplo las 12,30 de la mañana.

³ Unidad administrativa donde presta, el accidentado sus servicios (Departamentos, Campus Universitario de la Uva...).

⁴ Pulsar dentro de la casilla de verificación, previamente seleccionada.

⁵ Hacer referencia a cualquier circunstancia o hecho que sea de interés para el esclarecimiento de la forma en que sucedió el accidente/incidente.

⁶ La notificación puede efectuarse por cualquier persona que presenciara el accidente/ incidente, principalmente si quien sufre el percance o accidente tiene lesiones.

⁷ Teléfono de contacto tanto del accidentado o en su caso de la persona que notifica.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia

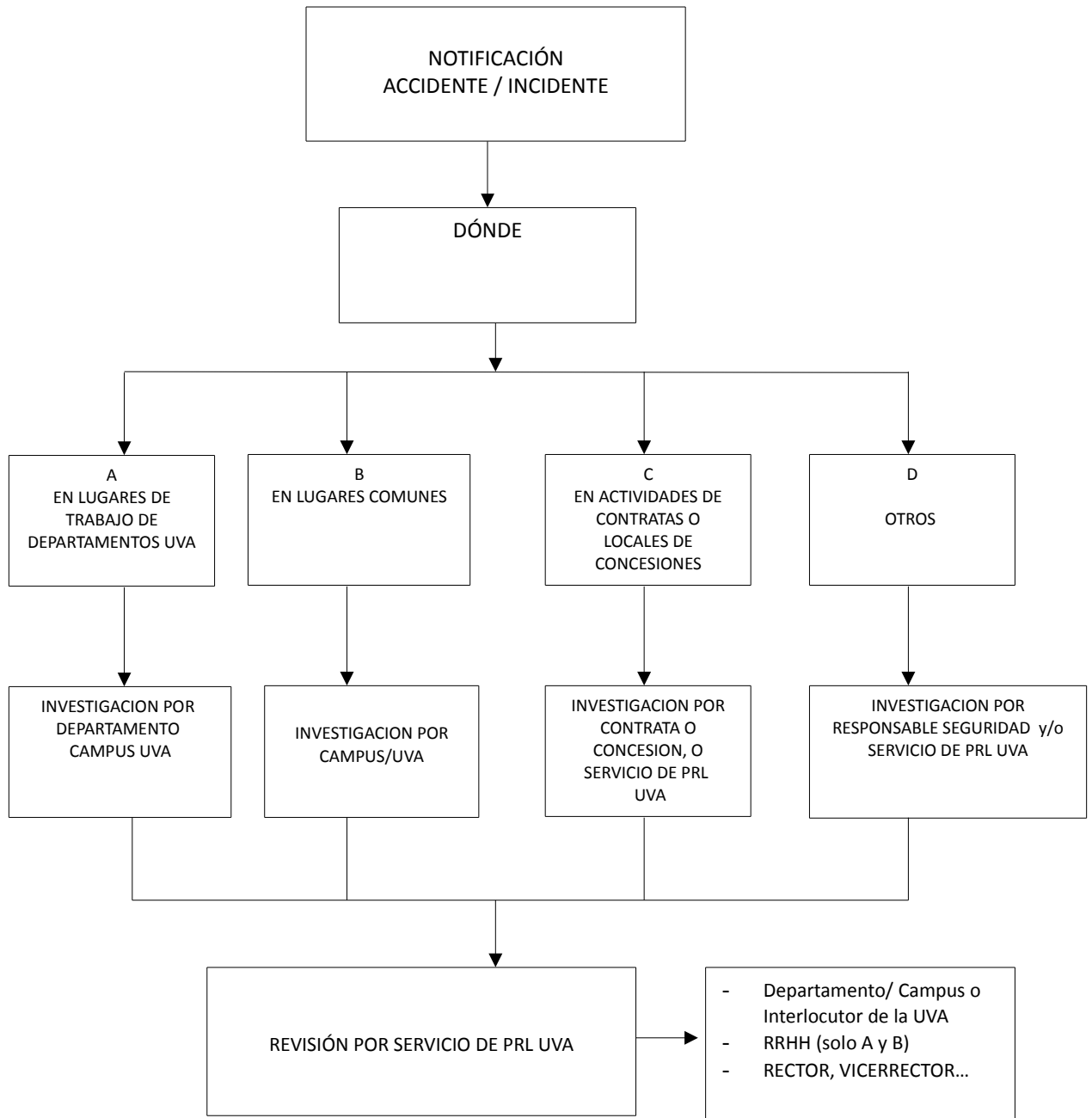


**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



ANEXO-IV

PRINCIPIO GENERAL DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES / INCIDENTES.-





Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia

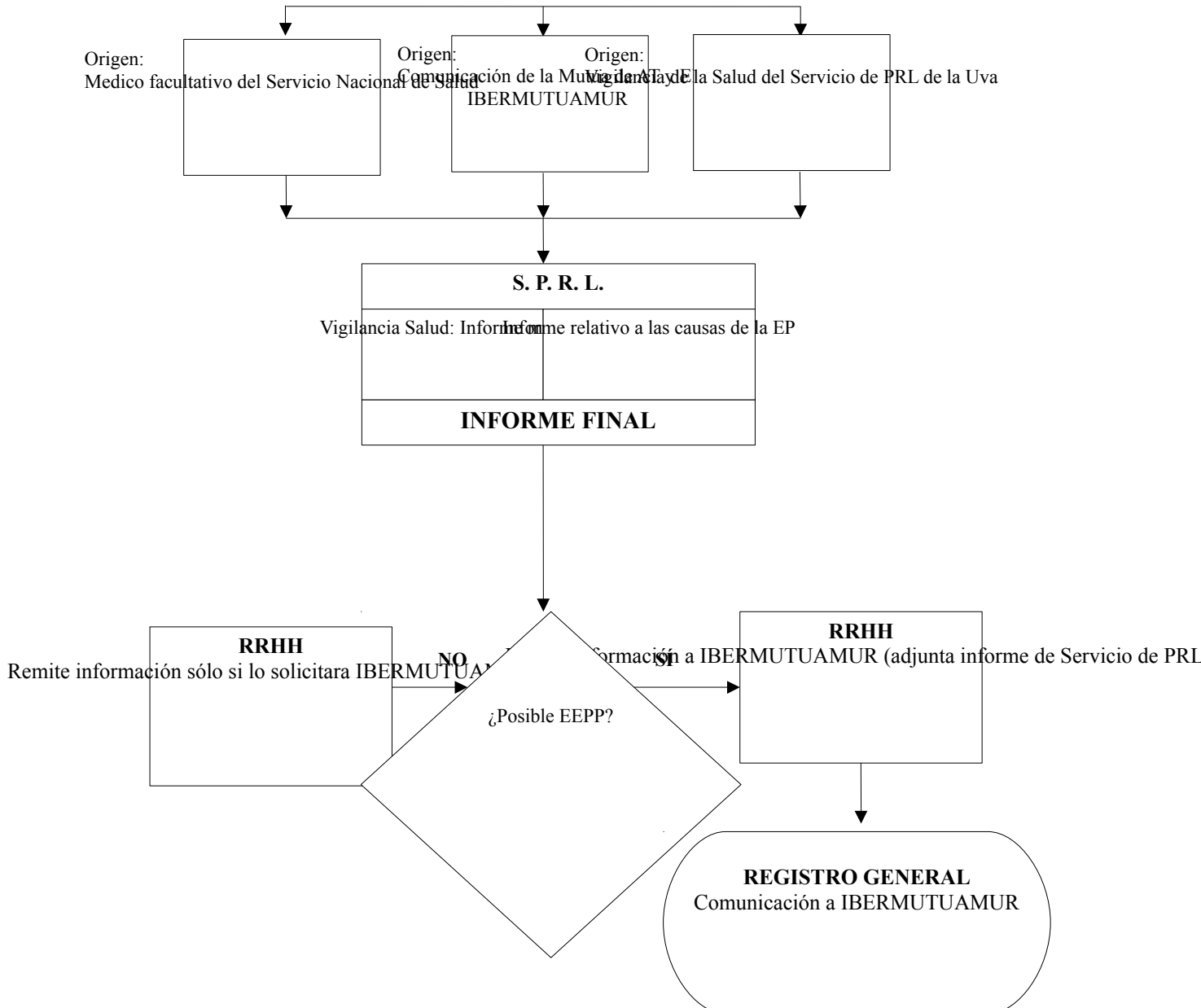


ANEXO-V

Esquema de Actuación en caso de Enfermedad Profesional



Esquema de Actuación en caso de Enfermedad Profesional





Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



ANEXO-VI

NORMAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN PRIMEROS AUXILIOS



Los primeros auxilios son los cuidados inmediatos adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad en el mismo lugar de los hechos hasta poder obtener una asistencia especializada.

Para prestar primeros auxilios no se necesitan equipos ni materiales especiales, aunque en ocasiones un botiquín puede ser de ayuda.

De la asistencia en los primeros momentos, tras producirse el accidente, va a depender la evolución posterior del paciente y en muchas ocasiones su vida.

Por esto es fundamental que toda persona sepa que debe hacer y que no debe hacer en caso de presentarse la ocasión.

Objetivos de los primeros auxilios.

- Conservar la vida.
- Evitar complicaciones.
- Ayuda a la recuperación.
- Asegurar el transporte de accidentado a un centro asistencial.

Pautas generales.

PROTEGER el lugar de los hechos, al accidentado y al mismo auxiliador.

ALERTAR a los servicios de socorro.

SOCORRER a las víctimas.

Normas generales de actuación.

- Solicite ayuda con la mayor urgencia posible.
- Conserve la calma, actúe rápidamente solo si está seguro de lo que va hacer.
- Maneje al accidentado con suavidad y precaución, tranquilícelo.
- Proceder a un examen general de las condiciones de peligrosidad del lugar para evitar agravar la situación y luego del accidentado (fracturas, hemorragias...).
- Evite trasladar o mover al accidentado a no ser que sea absolutamente necesario hasta que no se hayan valorado sus posibles lesiones y se le hayan prestado los primeros auxilios.
- Lo primero a lo que se atenderá será la respiración y las hemorragias.
- NO dar de beber jamás en caso de pérdida de conciencia.
- Procurar que la víctima no se enfríe.
- No separese del accidentado, excepto para pedir ayuda en caso de encontrarse solo.
- Si está consciente pídale que mueva las cuatro extremidades para determinar su sensibilidad y movimiento.
- No administre medicamentos.



Universidad de Valladolid
F. de Ciencias Sociales, Jurídicas
y de la Comunicación
Campus de Segovia



**CAMPUS PÚBLICO
MARÍA ZAMBRANO
SEGOVIA**



ANEXO-VII

CÓDIGOS Y DEFINICIONES DE PELIGROS LABORALES



CAIDAS DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL (01)

Realizar trabajos, aunque sea esporádicamente y ocasionalmente, en zonas elevadas (superiores a 2 metros de altura) sin protecciones adecuadas.

CAIDAS DE PERSONAS AL MISMO NIVEL (02)

Presencia de obstáculos, sustancias o suelos resbaladizos que pueden provocar caída de personas (alturas inferiores a 2 metros).

CAIDAS DE OBJETOS POR DESPLOME O DERRUMBAMIENTO (03)

Posibilidad de caída de objetos debidos a la inestabilidad de determinadas estructuras fijas de las instalaciones o los edificios.

CAIDA DE OBJETOS EN MANIPULACIÓN (04)

Posibilidad de caída de objetos o materiales en la ejecución de trabajos o en operaciones de transporte y elevación por medios manuales (esfuerzo humano) o mecánicos (aparatos manutención).

CAIDA DE OBJETOS DESPRENDIDOS (05)

Posibilidad de caída de objetos que no se están manipulando en ese momento ni pertenecen a estructuras o instalaciones.

PISADAS SOBRE OBJETOS (06)

Peligro producido al pisar objetos abandonados en el suelo o irregularidades de las instalaciones sin producir la caída de los operarios.

CHOQUES Y GOLPES CONTRA OBJETOS INMOVILES (07)

Impacto contra objetos que, en circunstancias normales, se encuentran fijos o en posición de reposo.

CHOQUES Y GOLPES CONTRA OBJETOS MOVILES (08)

Impacto contra objetos que, en circunstancias normales, se encuentran en movimiento.

GOLPES Y CORTES POR OBJETOS O HERRAMIENTAS (09)

Posibilidad de interaccionar con objetos cortantes, punzantes, abrasivos, herramientas y útiles manuales y mecánicos, etc.

PROYECCIÓN DE FRAGMENTOS O PARTÍCULAS (10)

Posibilidad de que fragmentos o partículas provenientes de diversas operaciones resulten proyectados, con mayor o menor fuerza y dirección hacia los trabajadores.

ATRAPAMIENTOS O APLASTAMIENTO POR O ENTRE OBJETOS (11)

Posibilidad de introducir una parte del cuerpo en aberturas o mecanismos de las máquinas.

ATRAPAMIENTO O APLASTAMIENTO POR VUELCO DE MÁQUINAS O VEHÍCULOS (12)

Posibilidad de verse atrapado o aplastado por el vuelco de maquinaria o vehículos utilizados en el trabajo.

SOBRESFUERZOS, POSTURAS INADECUADAS O MOVIMIENTOS REPETITIVOS (13)

Existencia de una descompensación entre el esfuerzo físico a realizar en una determinada tarea y los medios o el grado de formación requerido para ello.

EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS AMBIENTALES EXTREMAS (14)

Permanencia continuada en ambientes laborales con grados de calor o frío anormales y excesivos.

CONTACTOS TÉRMICOS (15)

Posibilidad de roce o fricción con superficie anormalmente calientes o frías.



CONTACTOS ELECTRICOS (16)

Posibilidad de entrar en contacto directo con la energía eléctrica con entrada de la corriente a través del cuerpo.

EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS NOCIVAS Y TÓXICAS (17)

Posibilidad de inhalar, ingerir o entrar en contacto con sustancias o preparados químicos perjudiciales para la salud.

CONTACTO CON SUSTANCIAS CAUSTICAS (18)

Posibilidad de inhalar, ingerir o entrar en contacto con sustancias o preparados químicos agresivos para los órganos y tejidos humanos.

EXPOSICIÓN A RADIACIONES (19)

Posibilidad de recibir dosis elevadas de radiaciones de alto poder energético (ionizantes) o bajo poder energético (no ionizante).

EXPLOSIONES (20)

Posibilidades de que se produzcan ondas de presión procedentes de combustiones explosivas o de estallido de aparatos y recipientes a presión.

INCENDIOS (21)

Posibilidad de reacción no controlada de un combustible, el oxígeno del aire y un foco de calor fomentado por procesos de reacción en cadena del combustible.

DAÑOS CAUSADOS POR SERES VIVOS (22)

Posibilidad de sufrir lesiones o enfermedades producidas en el organismo por la acción de animales, contaminantes de tipo biológico o cualquier ser vivo presente en el entorno laboral.

ATROPELLO O GOLPES CON VEHICULOS (23)

Posibilidad de sufrir un accidente causado por golpes o atropellos causados por vehículos a motor. En este apartado se incluyen exclusivamente los producidos dentro de la jornada de trabajo y no los accidentes in itinere.

EXPOSICION AL RUIDO (24)

Posibilidad de estar sometido de forma continuada a niveles de ruido superiores a los permitidos por la legislación vigente.

EXPOSICION A VIBRACIONES (25)

Posibilidad de estar sometido a vibraciones de alta, media o baja frecuencia, provenientes de maquinaria y/o vehículos.

ILUMINACIÓN INADECUADA (26)

Posibilidad de desenvolverse en ambientes con deficiente o inadecuado nivel de iluminación.

CARGA MENTAL (27)

Trabajos en los que se requiere una elevada concentración, rapidez de respuesta y esfuerzo psíquico prolongado sin posibilidad de recuperación ni descanso adecuado.

(22)

(22) (Formastur, 2002)